

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

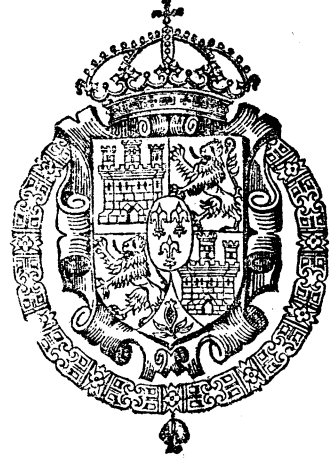
PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hautville, núm. 13.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province/Region and Price per month/year. Includes Provinces, Ultramar, and Extranjero.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Francisco Javier Ezpeleta y Enrícle, Capitan general de las provincias Vascongadas.

Vengo en nombrarle Ministro del Supremo Tribunal de Guerra y Marina. Dado en Aranjuez á veintisiete de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, JOSÉ DE LA CONCHA.

Vengo en nombrar Capitan general de las provincias Vascongadas al Teniente General D. José Orozco y Zúñiga, que en la actualidad desempeña igual cargo en la de Valencia.

Dado en Aranjuez á veintisiete de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, JOSÉ DE LA CONCHA.

Vengo en nombrar Capitan general de Valencia al Teniente General D. Juan de Lara é Irigoyen.

Dado en Aranjuez á veintisiete de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, JOSÉ DE LA CONCHA.

Relacion de Jefe, Oficiales y sargentos de infantería del ejército de Cuba á quienes por Real orden de 21 de Abril de 1863, y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de dicha isla, se nombra para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.

D. Eduardo Alcázar y Aquilina, segundo Comandante pendiente de colocación, destinado de segundo Comandante al regimiento de Nápoles, núm. 4.

D. Pedro Velasco y Cabrera, Capitan de la primera sección de Milicias de color, de Capitan al regimiento de la Habana, núm. 6.

D. Pascual Varela y Alvarez, Capitan en situación de reemplazo, de Capitan á la primera sección de Milicias de color.

D. Ulaldo Passarón y Rodríguez, Capitan de la primera sección de Milicias de color, de Capitan al regimiento de España, núm. 5.

D. Inocencio Fernandez y Alonso, Teniente del regimiento de la Habana, núm. 6, de Capitan á la primera sección de Milicias de color.

D. Francisco Ros y Franco, Capitan de la segunda sección de Milicias de color, de Capitan al regimiento de Cuba, núm. 7.

D. Angel Sevilla y Lema, Teniente supernumerario del regimiento de la Reina, núm. 2, de Capitan á la segunda sección de Milicias de color.

D. José Morales y Montero, Capitan de la primera sección de Milicias de color, de Capitan al regimiento de Cuba, núm. 7.

D. Fernando Ablandado y Cobo, Capitan en situación de reemplazo, de Capitan á la primera sección de Milicias de color.

D. Antonio Peas y Roca, Capitan de la primera sección de Milicias de color, de Capitan al regimiento de Cuba, núm. 7.

D. Antonio Figueroa y Mestrevie, Capitan en situación de reemplazo, de Capitan á la primera sección de Milicias de color.

D. José Albadalejo Mayans, Teniente del regimiento de la Reina, núm. 2, de Capitan á la segunda sección de Milicias de color.

D. Enrique Fernandez y Castro, Capitan pendiente de colocación, de Capitan al regimiento de Nápoles, número 4.

D. Francisco Rodriguez y Marzal, Capitan pendiente de colocación, de Capitan al regimiento de Tarragona, número 8.

D. Alfonso Garcia y Lopez, Capitan pendiente de colocación, de Capitan al regimiento del Rey, núm. 1.

D. José Martínez Benavente, Teniente del batallón de Milicias de Cuba y Bayamo, de Teniente al regimiento de la Corona, núm. 3.

D. Venancio Vizecaino y Medina, Subteniente de la segunda sección de Milicias de color, de Teniente al batallón de Milicias de Cuba y Bayamo.

D. Francisco Leiba y Lafit, Teniente del batallón de Milicias de Puerto-Príncipe, de Teniente al regimiento de España, núm. 5.

D. Miguel Gonzalez de Zubizarro y Porro, Teniente supernumerario del regimiento de la Reina, núm. 2, de Teniente al batallón de Milicias de Puerto-Príncipe.

D. Norberto Nieto y Moreno, Teniente de la segunda sección de Milicias de color, de Teniente al regimiento de Cuba, núm. 7.

D. Manuel Blasco y Gelpi, Subteniente del regimiento de la Habana, núm. 6, de Teniente á la segunda sección de Milicias de color.

D. Nicolás Gallardo y Linares, Teniente del batallón de Milicias de Puerto-Príncipe, de Teniente al regimiento de la Habana, núm. 6, de Teniente al batallón de Milicias de Puerto-Príncipe.

D. José Valdés y Alvarez, Teniente de la segunda sección de Milicias de color, de Teniente al regimiento de la Corona, núm. 3.

D. Apolo Laguarda y Cruz, Teniente supernumerario del regimiento de la Reina, núm. 2, de Teniente á la segunda sección de Milicias de color.

D. José Domínguez y Martínez, Teniente de la primera sección de Milicias de color, de Teniente al regimiento del Rey, núm. 1.

D. Fernando Asensio y Montero, Subteniente del regimiento de Nápoles, núm. 4, de Teniente á la primera sección de Milicias de color.

D. Francisco Jimenez y Gonzalez, Teniente del batallón de Milicias de Cuatro Villas, de Teniente al regimiento de la Habana, núm. 6.

D. Angel Noguez y Esferas, Subteniente del regimiento de la Reina, núm. 2, de Teniente al batallón de Milicias de Cuatro Villas.

D. Federico Tomás y Gil, Teniente de la segunda sección de Milicias de color, de Teniente al regimiento de la Reina, núm. 2.

D. Florencio Rato y Garcia, Teniente supernumerario del regimiento de la Reina, núm. 2, de Teniente á la segunda sección de Milicias de color.

D. Fortunato Bober de la Comba y Sociat, Teniente del batallón de Milicias de Cuba y Bayamo, de Teniente al regimiento de Nápoles, núm. 4.

D. Francisco Boscuy y Navarro, Teniente supernumerario del regimiento de la Reina, núm. 2, de Teniente al batallón de Milicias de Cuba y Bayamo.

D. Pedro Irisarri y Beguiristain, Teniente pendiente de colocación, de Teniente al regimiento de Nápoles, núm. 4.

D. Enrique Ruiz de Alcalá, Teniente pendiente de colocación, de Teniente al regimiento de Nápoles, núm. 4.

D. Juan Anton y Diaz, Teniente pendiente de colocación, de Teniente al regimiento de Nápoles, núm. 4.

D. Ramon Mur y Ligeró, Teniente pendiente de colocación, de Teniente á la primera sección de Milicias de color.

D. José Herrera y Bell, Teniente pendiente de colocación, de Teniente al batallón de Milicias de Cuba y Bayamo.

D. Francisco Peon y Reaño, Teniente pendiente de colocación, de Teniente al regimiento de Milicias de la Habana.

D. José Bernabé y Martínez, Teniente pendiente de colocación, de Teniente al regimiento del Rey, núm. 1.

D. Miguel Marcos y Mesonero, Teniente pendiente de colocación, de Teniente al regimiento de Nápoles, número 4.

D. Manuel Bernardino y Gomez, Teniente pendiente de colocación, de Teniente al regimiento de España, número 5.

D. Manuel Gonzalez y Lopez, Teniente pendiente de colocación, de Teniente al regimiento de Milicias de la Habana.

D. Lino Baigorri y Aranguren, Subteniente de la primera sección de Milicias de color, de Subteniente al regimiento de la Corona, núm. 3.

D. Ignacio Fernandez Barrechica, sargento primero del regimiento de la Corona, núm. 3, de Subteniente á la primera sección de Milicias de color.

D. Rafael Ochoa y Pereira, Subteniente pendiente de colocación, de Subteniente al regimiento de la Reina, número 2.

D. José Ramirez Lozano, sargento primero del regimiento del Rey, núm. 1, de Subteniente al de Nápoles, número 4.

D. Mateo Borrás y Palaco, Subteniente de la primera sección de Milicias de color, de Subteniente al batallón cazadores de la Unión, núm. 1.

D. Antonio Sanz y Monova, Subteniente pendiente de colocación, de Subteniente de la primera sección de Milicias de color.

D. Francisco Fernandez Suarez, sargento primero supernumerario del regimiento de la Corona, núm. 3, de Subteniente al mismo cuerpo.

D. José Rodriguez y Mendez, Subteniente pendiente de colocación, de Subteniente al regimiento de Tarragona, núm. 8.

D. Manuel Quiles Pallas, sargento primero del regimiento de la Habana, núm. 6, de Subteniente de la segunda sección de Milicias de color.

D. Mariano Gutierrez y Duro, Subteniente pendiente de colocación, de Subteniente al regimiento de la Habana, núm. 6.

D. Andrés Cebrian Gargallo, sargento primero del batallón de Milicias de Puerto-Príncipe, de Subteniente al regimiento de la Reina, núm. 2.

D. Juan Carreño y Andrés, Subteniente pendiente de colocación, de Subteniente al regimiento de Nápoles, número 4.

D. Santiago Chais y Martinez, sargento primero del batallón cazadores de Isabel II, núm. 2, de Subteniente al regimiento de la Habana, núm. 6.

D. Gregorio Ibar y Garcia, Subteniente pendiente de colocación, de Subteniente al regimiento de la Corona, núm. 3.

D. Francisco Jimenez y Cortés, Subteniente pendiente de colocación, de Subteniente al regimiento de la Corona, núm. 3.

D. Juan Cornell y Bardají, Subteniente pendiente de colocación, de Subteniente al regimiento del Rey, número 1.

D. Pedro Diaz y Fernandez, Subteniente pendiente de colocación, de Subteniente al regimiento de España, número 5.

D. Roman Gonzalez y Cabeza, Subteniente pendiente de colocación, de Subteniente al regimiento del Rey, número 1.

D. Guillermo Roji y Fernandez, Subteniente del regimiento de Cuba, núm. 7, de Subteniente al tercio de la Guardia civil.

D. Tomás Rodriguez y Prada, Subteniente pendiente de colocación, de Subteniente al regimiento de Cuba, número 7.

D. Ramon Jimenez y Caña, Subteniente pendiente de colocación, de Subteniente al regimiento del Rey, número 1.

D. Tomás Saracibar é Irazoir, Subteniente pendiente de colocación, de Subteniente al regimiento del Rey, número 1.

D. Juan Gonzalez y Andia, Subteniente pendiente de colocación, de Subteniente al regimiento de Nápoles, núm. 4.

D. Manuel Prats y Laguardia, Subteniente pendiente de colocación, de Subteniente al regimiento de España, núm. 5.

D. Tadeo Perez y Carrera, Subteniente pendiente de colocación, de Subteniente al regimiento de España, número 5.

D. Manuel Tobar y Perez, Subteniente pendiente de colocación, de Subteniente al regimiento de España, número 5.

D. Vicente Camaró y Macías, Subteniente pendiente de colocación, de Subteniente al regimiento del Rey, número 1.

D. Juan Gonzalez y Andia, Subteniente pendiente de colocación, de Subteniente al regimiento de Nápoles, núm. 4.

D. Manuel Prats y Laguardia, Subteniente pendiente de colocación, de Subteniente al regimiento de España, núm. 5.

D. Tadeo Perez y Carrera, Subteniente pendiente de colocación, de Subteniente al regimiento de España, número 5.

D. Manuel Tobar y Perez, Subteniente pendiente de colocación, de Subteniente al regimiento de España, número 5.

D. Vicente Camaró y Macías, Subteniente pendiente de colocación, de Subteniente al regimiento del Rey, número 1.

D. Juan Gonzalez y Andia, Subteniente pendiente de colocación, de Subteniente al regimiento de Nápoles, núm. 4.

D. Manuel Prats y Laguardia, Subteniente pendiente de colocación, de Subteniente al regimiento de España, núm. 5.

D. Tadeo Perez y Carrera, Subteniente pendiente de colocación, de Subteniente al regimiento de España, número 5.

con D. Juan Montero cinco hijos, sobreviviendo cuatro, D. Juan, D. José, D. Gonzalo y D. Francisco.

Resultando que por fallecimiento de Doña Josefa en 29 de Julio de 1787 la sucedió en el patronato su primer hijo D. Juan, por muerte del cual y sin embargo de tener un hijo llamado también D. Juan, le sucedió su hermano D. José.

Resultando que obtenida por fallecimiento de este sin descendientes la posesion de los bienes del patronato por D. Juan Montero de Espinosa, como hijo del primer poseedor, presentó demanda D. Braulio Monroy pidiendo se declarase aquella nula y se le confiese á él, por serlo de Doña Maria Petronila, primera hija nacida de Doña Josefa Carrascal, y que habiéndose determinado así por sentencia del Alcalde mayor de Berlanga, pendiente el pleito en la Audiencia de Cáceres por apelacion de Don Juan, se personó D. Fernando Montero de Espinosa, primo de los litigantes, alegando mejor derecho por su mayor edad; y que sustanciada la instancia, pronunciaron sentencia tres Magistrados de la misma en 18 de Noviembre de 1837, revocando la del inferior y declarando á favor de Don Fernando la posesion civil y natural de dichos bienes, que acordado así y seguido el juicio por sus trámites, dictó auto el Juez de Berlanga en 30 del mismo mes facultando á D. Fernando para disponer libremente de la mitad que le habia sido adjudicada.

Resultando que por fallecimiento del mismo en 13 de Mayo de 1852 le sucedió en los bienes, como su heredero y como inmediato sucesor del patronato, su hermano Don Juan, y que por muerte de éste le heredaron sus hijos Don Juan y D. Fernando Montero de Espinosa.

Resultando que contra estos presentó demanda Doña Joaquina Jimenez en 6 de Marzo de 1863 pidiendo, que, declarándose tocara y perteneciera los bienes del expresado patronato, se condenara á aquellas á restituírselos con los frutos producidos ó padidos desde que las posesion indebidamente, y alegó que era nieta de Doña Maria Petronila, como hija de Doña Manuela Benito, que siendo su abuela la mayor de edad de los hijos que tuvo Doña Josefa Carrascal, no debió ser postergada en la sucesion de dicho patronato; y que toda vez que por las leyes se hallaba establecido que en las sucesiones directas los hijos y nietos representan á sus padres, la correspondían los bienes como nieta legítima de aquella.

Resultando que D. Juan y D. Fernando Montero solicitaron á su vez que se les absolviese el pago de la demanda, y alegaron que si bien el fundador llamó á Doña Maria Josefa Carrascal, y después á sus hijos y descendientes, prefiriendo el mayor de edad, fuese varón ó hembra, sin que se guardasen las reglas de los mayorazgos de España, era lo cierto que Doña Maria Petronila, aunque hija mayor de aquella, la primogénita, y por eso entraron sucesivamente á poseser D. Juan y D. José Montero, y en su defecto y mediante una escritura Don Fernando, por tener aquella circunstancia de haber pertenecido los padres de D. Braulio y D. Juan que se lo disputaron; que siendo el D. Fernando legítimo poseedor, pudo con arreglo á las leyes desvinculadas que regulan disponer libremente de la mitad, reservando la otra al inmediato D. Juan, padre de los exponentes; por consiguiente, no existiendo desde aquella época semejante vínculo, no podía entablarse accion alguna derivada de él, sino la común y ordinaria que era también imprudente segun las prescripciones del derecho común.

Resultando que recibido el pleito á prueba, y hecha la que articuló la demandante, reducida á traer la partida de defuncion de su madre, verificada en 2 de Diciembre de 1811, y testimonio de una sentencia de dicho pleito, dictó sentencia el Juez de primera instancia en 15 de Abril de 1861, que confirmó la Sala segunda de la Audiencia en 15 de Junio siguiente, absolviendo de la demanda á D. Juan y D. Fernando Montero.

Resultando por último, que contra este fallo interpuso Doña Joaquina Jimenez recurso de casacion por haberse infringido, en su sentir, la ley 9.ª, tit. 17, lib. 10 de la Novísima Recopilacion, y contrariado la jurisprudencia, por ser un error cometido por este Supremo Tribunal sentar que habia caducado despues de las leyes de desamortizacion civil el derecho á reclamar los bienes que fueron vinculados, como lo demostraba, entre otras la sentencia de la Sala dada en el pleito contra el Marqués de Cerralvo y á favor de Josefa de Sol; por último ser otro error suponer pudiera perjudicar á la recurrente el pleito entre D. Braulio Monroy y D. Fernando Montero, siendo así que los pleitos no afectan á los que no han intervenido en ellos directa ni indirectamente.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez de Palacio.

Considerando que al fundar D. Juan Miguel de la Vera el patronato Real de legos que es objeto de este pleito, despues de haber designado las personas que en primer término debieran suceder en los bienes que constituían su dotacion, respecto de los demás parientes que al tiempo de las vacantes se hallasen en aptitud de obtenerlo, exigió como única y preferente la circunstancia de mayor edad, previniendo de la manera más explícita que no quería que en el orden de suceder se guardasen las reglas de los mayorazgos.

Considerando que en esta forma y prescindiendo de toda otra consideracion, vino poseyéndose el citado patronato hasta D. Fernando Montero de Espinosa, que por virtud de las leyes de desamortizacion, dividió los bienes con su hermano D. Juan, mayor tambien de edad entre los parientes que entonces vivían, y este los trasmirió ya como libres á sus hijos los demandados.

Considerando además que la demanda que hoy sostiene Doña Joaquina Jimenez la dedujo ya en otro tiempo su tío D. Braulio Monroy, invocando los mismos títulos que alega la recurrente, y por ejecutoria de 18 de Noviembre de 1837 se declaró preferente el derecho de D. Fernando como pariente en esta forma: "por las razones expuestas no es aplicable al caso que estos autos ofrecen la ley 9.ª, tit. 17, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que trata del derecho de representacion en las sucesiones vinculadas, ni las doctrinas consignadas por este Supremo Tribunal, referentes á casos distintos en que era dado hacer aplicacion de las leyes de mayorazgos, porque los fundadores no lo habian prohibido;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Joaquina Jimenez, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la causa; por lo que prestó caucion para cuando llegue á mejor fortuna; y devolvánsese los autos á la Audiencia de Cáceres con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Lauriano Lopez de Norzagarra.—Ventura de Golsa y Pando.—José Maria Cáceres.

Publicacion.—Leyda y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Pablo Jimenez de Palacio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 24 de Abril de 1863.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Abril de 1863, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de las Ventillas y en la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte por D. Mariano Valero y Rubio con D. Segundo Colmenares y el Ministerio fiscal, sobre que se le concediese el beneficio de litigar por pobre:

Resultando que principio pleito por Valero y Rubio contra D. Segundo Colmenares sobre elevar á escritura pública un contrato verbal celebrado entre ambos, solicitado el primero se le dispensase el beneficio de continuar litigando como pobre, mediante á no poder costear su defensa.

Resultando que despues de hechas las pruebas que se articularon, y de impugnar Colmenares, el Ministerio fiscal y la Hacienda pública la pretension de Valero, dictó sentencia el Juez en 19 de Setiembre de 1859, que confirmó con costas la Sala tercera de la Audiencia en 22 de Marzo de 1860, declarando no haber lugar á la pretension deducida por Valero Rubio, condenándole en las costas y al reintegro del papel sellado.

Y resultando que contra este fallo interpuso el mismo Valero el actual recurso de casacion por suponerle contrario al art. 182, en su primer caso, de la ley de Enjuiciamiento civil, y al 190 de la misma:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez de Palacio:

Considerando que las prescripciones del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil están subordinadas á lo que

dispone el 181, y que este autoriza á los Tribunales para apreciar en sus fallos otros hechos y circunstancias que no comprende el 157.

Considerando que el 190 no tiene aplicacion razonable al caso de estos autos, y aun cuando la tuviera no podría aplicarse como motivo del recurso por pertenecer á los de mera sustanciacion:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso por D. Mariano Valero y Rubio, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que presto caucion; y devolvánsese los autos á la Audiencia de esta corte con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Ventura de Golsa y Pando.—Tomás Huat.

Publicacion.—Leyda y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Pablo Jimenez de Palacio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 24 de Abril de 1863.—Dionisio Antonio de Puga.

Obras de la nueva Casa de Moneda.

MES DE MARZO DE 1863.

Relacion de los trabajos ejecutados en el expresado mes en toda clase de obra, y de las cantidades satisfechas durante dicho periodo.

Table with columns: CLASE DE OBRA, NUMERO de piezas, PESO en kilogramos, METROS (Lineales, Superficiales, Cúbicos). Includes entries for contracts of D. José Abascal and D. Sres. Portilla y White.

Seccion permanente.

Se han ocupado los operarios en el desmonte del patio N. Han trasladado á otros locales la piedra cuña y la de pizarra. Y han hecho algunos recorridos de empizarrados.

CANTIDADES SATISFECHAS.

Table with 2 columns: Description of work and Amount in Re. vs. cénts. Includes entries for iron work, salaries, and journal payments.

Madrid 15 de Abril de 1863.—El Arquitecto-director, Francisco Jareño.



me a suministrar el lote núm. .... ó los lotes núm. .... con esta sujeción a dicho pliego, y a los precios tipos, ó con la rebaja de tanto por ciento para el lote núm. .... y la de .... para el lote núm. ....

**Junta encargada de la construcción de vestuarios para los depósitos de bandera para Ultramar.**

El Brigadier D. Francisco Canaleta de Morales, Jefe de la primera brigada de la primera división de infantería del primer ejército y distrito, y Presidente de la expresada Junta.

Hace saber que en virtud de la Real orden de 4 de Marzo del presente año, comunicada por el Excmo. señor Capitán general de este distrito en 12 del mismo, deben construirse para los citados depósitos 4.000 pares de borregués y 4.000 bolsos de asco, compuestas de peine, espejo, tijeras, dedal, hilo blanco y negro, alfilerete con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones. En su consecuencia se convoca para la subasta, que tendrá lugar a las doce de la mañana del día 7 de Junio del corriente año, en el local que en el edificio de Santo Tomás ocupan las oficinas del Estado Mayor general del primer ejército y distrito.

Los que gusten interesarse en este servicio podrán hacerlo por sí ó por persona competente autorizada, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición que se acompaña.

Madrid 20 de Abril de 1863.—El Brigadier Presidente, Francisco Canaleta de Morales.

**Modelo de proposición.**

El que suscribe, vecino de ....., enterado del pliego de condiciones para la contrata de 4.000 pares de borregués y 4.000 bolsos de asco, compuestas de peine, espejo, tijeras, dedal, hilo blanco y negro, alfilerete con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones, para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Península e islas adyacentes; conforme en todo con el referido pliego y tipos, ofrece encargarse de la construcción á los precios siguientes:

Por cada par de borregués... tantos rs. .... tantos céntimos.  
Por cada bolsa de asco completa,.... tantos rs. .... tantos céntimos.  
Presentando la carta de pago del depósito de los 20.000 reales en efectivo, ó su equivalencia en papel del Estado, que previene la condición 3.ª para garantizar esta proposición y afianzar el contrato.

Madrid,.... de ..... de 18....

Fecha y firma del proponente.

**Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta corte para la construcción de las prendas de vestir y equipo que á continuación se expresan para los depósitos de bandera para Ultramar establecidos en la Península e islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el día 7 de Junio del año actual en la Junta encargada de la construcción de vestuarios para dichos depósitos.**

1.ª Los efectos que han de construirse son: 4.000 pares de borregués de primera y segunda talla por mitad, siendo de segunda los iguales al tipo.

1.000 bolsos de asco completos y compuestas de peine, espejo, tijeras, dedal, hilo blanco y negro, alfilerete con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones.

2.ª Los modelos de todos estos efectos, aprobados de Real orden y marcados con el sello correspondiente, servirán de tipo para la construcción y admisión de los efectos expresados en la condición anterior, los cuales se pondrán de manifiesto en el acto del remate, y podrán verse desde la publicación del presente en el referido local de Santo Tomás todos los días no feriados, desde las doce á la una de la mañana.

3.ª Para tomar parte en el remate se depositarán en el local de Santo Tomás, en la Caja general de Depósitos de esta corte, una carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposición en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará con el anuncio, y se acompañará á este pliego firmado por el proponente.

4.ª La cantidad depositada de que habla la condición 3.ª será, no tan solo como garantía de la proposición, sino que también para afianzar el cumplimiento del contrato, cuya carta de pago será devuelta al interesado si su proposición no fuere admitida, y de serlo se depositará en la Caja general de Ultramar, establecida en esta corte, hasta que quede finalizada la entrega de todos los efectos que constituyen su compromiso.

5.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta antes de constituirse en Tribunal de subasta, y no se podrán admitir más ni retirar las presentadas principiado el acto de remate, las personas que se hallaren presentes en el acto del remate, si que también para afianzar el cumplimiento del contrato, cuya carta de pago será devuelta al interesado si su proposición no fuere admitida, y de serlo se depositará en la Caja general de Ultramar, establecida en esta corte, hasta que quede finalizada la entrega de todos los efectos que constituyen su compromiso.

6.ª Si los autores de las proposiciones no se hallaren presentes en el acto del remate, las personas que se exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia; cuyo documento les será devuelto si no causare efecto su proposición.

7.ª Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán exponer sus autores á la Junta las dudas que se les ofrezcan y pedir las explicaciones necesarias; en el concepto de que abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones y explicaciones de ningún género que interrumpan el acto.

8.ª Si entre las proposiciones presentadas hubiere dos ó más iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pupas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio, y no sobre determinados efectos. Cerrada la licitación, el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposición que resultare más ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que haya sido favorecida por esta.

9.ª El contratista deberá entregar el todo de las mantas contratadas en dos plazos: el primero en los tres primeros meses, á contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobación, y el segundo dentro del mes siguiente.

10.ª Las construcciones podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Península que más le convenga, con tal de que lleve la condición de entregar las mantas en los que se le designen.

11.ª El contratista estará obligado á poner las mantas en los puntos de residencia de los depósitos ó en donde se necesiten, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conducción, carga y descarga, así como también los derechos Reales, municipales y cualquiera otro que se hallare establecido y deba costearse durante el transporte, el cual hasta la llegada y entrega de las mantas en los puntos que se le designe será de su cuenta.

12.ª Las mantas serán precisamente reconocidas por una comisión receptora de un Jefe y dos Capitanes que nombre el Capitán general del distrito á que correspondiere el depósito de bandera á que fuesen destinados aquellos, con asistencia del Jefe del indicado depósito, el cual facilitará al contratista un documento provisional de entrega al recibirlas.

13.ª Si el rematante no cumpliere las condiciones de este pliego en los plazos que en el mismo se señalan, perderá irremisiblemente por completo la cantidad á que ascienda el depósito que como garantía al cumplimiento del contrato tenga hecho, quedando además prohibido á los mismos solicitar prórogas para el cumplimiento del contrato, á que no se accederá bajo ningún pretexto.

14.ª La adjudicación del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la Real aprobación.

18. Los derechos de escrituras y demás que puedan originarse en el acto del remate serán de cuenta del contratista.

19. De las causas y recursos que puedan promoverse y sean peculiares del asunto han de conocer precisamente el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 20 de Abril de 1863.—El Brigadier Presidente, Francisco Canaleta de Morales.

El Brigadier D. Francisco Canaleta de Morales, Jefe de la primera brigada de la primera división de infantería del primer ejército y distrito, y Presidente de la expresada Junta.

Hace saber que en virtud de la Real orden de 4 de Marzo último, comunicada por el Excmo. Sr. Capitán general de este distrito en 12 del mismo, deben construirse para los citados depósitos 4.000 mantas de lana de 4 libras y 10 onzas de peso y de 11 cuartas, ó sean 2 metros y 33 centímetros de largo, y 6 cuartas y media, ó sea un metro y 41 centímetros de ancho. En su consecuencia se convoca para la subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 7 de Junio del corriente año en el local que en el edificio de Santo Tomás ocupan las oficinas del Estado Mayor general del primer ejército y distrito.

Los que gusten interesarse en este servicio podrán hacerlo por sí ó por persona competente autorizada, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición que se acompaña.

Madrid 20 de Abril de 1863.—El Brigadier Presidente, Francisco Canaleta de Morales.

**Modelo de proposición.**

El que suscribe, vecino de ....., enterado del pliego de condiciones para la subasta de 4.000 mantas de lana de 11 cuartas de largo por 6 y media de ancho, ó sean 2 metros y 33 centímetros la primera dimensión, y un metro 41 centímetros la segunda, y del peso de 4 libras y 10 onzas, para los depósitos de bandera para Ultramar establecidos en la Península e islas adyacentes; conforme en todo con el referido pliego y tipos, ofrece encargarse de la construcción al precio de tantos reales y tantos céntimos por cada manta presentando la carta de pago del depósito de 30.000 rs. en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, que previene la condición 3.ª para garantizar esta proposición y afianzar el contrato.

Madrid,.... de ..... de 18....

Fecha y firma del proponente.

**Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta corte para la construcción de mantas para los depósitos de bandera para Ultramar establecidos en la Península e islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el día 7 de Junio del año actual en la Junta encargada de la construcción de vestuarios para dichos depósitos.**

1.ª El número de mantas de lana que debe construirse es el de 4.000; su peso el de cuatro libras y 10 onzas; sus dimensiones 11 cuartas, ó sean dos metros y 33 centímetros de largo, y seis cuartas y media, ó un metro y 41 centímetros de ancho.

2.ª El modelo de la manta aprobada de Real orden y marcado con el sello correspondiente servirá de tipo para la construcción y admisión de las expresadas en la condición anterior, cuyo tipo de manta se hallará de manifiesto desde la publicación del presente en el referido local de Santo Tomás todos los días no feriados, desde una de la mañana.

3.ª Para tomar parte en el remate se depositarán 30.000 rs. vn. en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos de esta corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposición en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará con el anuncio, y se acompañará á este pliego, firmado por el proponente.

4.ª La cantidad depositada de que habla la condición 3.ª será, no tan solo como garantía de la proposición, sino que también para afianzar el cumplimiento del contrato, cuya carta de pago será devuelta al interesado si su proposición no fuere admitida, y de serlo se depositará en la Caja general de Ultramar establecida en esta corte, hasta que quede finalizada la entrega del número de mantas que constituye su compromiso.

5.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta antes de constituirse en Tribunal de subasta, y no se podrán admitir más ni retirar las presentadas principiado el acto del remate, las personas que se hallaren presentes en el acto del remate, si que también para afianzar el cumplimiento del contrato, cuya carta de pago será devuelta al interesado si su proposición no fuere admitida, y de serlo se depositará en la Caja general de Ultramar, establecida en esta corte, hasta que quede finalizada la entrega de todas las indicadas proposiciones.

6.ª Si los autores de las proposiciones no se hallaren presentes en el acto del remate, las personas que se exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia; cuyo documento les será devuelto si no causare efecto su proposición.

7.ª Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán exponer sus autores á la Junta las dudas que se les ofrezcan y pedir las explicaciones necesarias; en el concepto de que abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones y explicaciones de ningún género que interrumpan el acto.

8.ª Si entre las proposiciones presentadas hubiere dos ó más iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pupas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio, y no sobre determinados efectos. Cerrada la licitación, el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposición que resultare más ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que haya sido favorecida por esta.

9.ª El contratista deberá entregar el todo de las mantas contratadas en dos plazos: el primero en los tres primeros meses, á contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobación, y el segundo dentro del mes siguiente.

10.ª Las construcciones podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Península que más le convenga, con tal de que lleve la condición de entregar las mantas en los que se le designen.

11.ª El contratista estará obligado á poner las mantas en los puntos de residencia de los depósitos ó en donde se necesiten, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conducción, carga y descarga, así como también los derechos Reales, municipales y cualquiera otro que se hallare establecido y deba costearse durante el transporte, el cual hasta la llegada y entrega de las mantas en los puntos que se le designe será de su cuenta.

12.ª Las mantas serán precisamente reconocidas por una comisión receptora de un Jefe y dos Capitanes que nombre el Capitán general del distrito á que correspondiere el depósito de bandera á que fuesen destinados aquellos, con asistencia del Jefe del indicado depósito, el cual facilitará al contratista un documento provisional de entrega al recibirlas.

13.ª Si el rematante no cumpliere las condiciones de este pliego en los plazos que en el mismo se señalan, perderá irremisiblemente por completo la cantidad á que ascienda el depósito que como garantía al cumplimiento del contrato tenga hecho, quedando además prohibido á los mismos solicitar prórogas para el cumplimiento del contrato, á que no se accederá bajo ningún pretexto.

14.ª La adjudicación del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la Real aprobación.

15.ª Los derechos de escritura y demás que puedan originarse en el acto del remate serán de cuenta del contratista.

16.ª De las causas y recursos que puedan promoverse y sean peculiares del asunto han de conocer precisamente el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 20 de Abril de 1863.—El Brigadier Presidente, Francisco Canaleta de Morales.

ben construirse para los citados depósitos 7.000 blusas de coleta de hilo listadas de azul y blanco, 4.000 chaquetas de la misma tela, 8.000 pantalones del mismo lienzo é igual rayado, 12.000 camisas de algodón, 4.000 gorras de cuartel de paño azul con vivos embudidos de color goma y borla de estambre encarnado, 8.000 toallas de hilo, 4.000 corbatas de algodón, 4.000 paños de 4.000 cabezales, 4.000 chaquetas interiores de borla amarilla y 4.000 calzoncillos de la propia tela. En su consecuencia se convoca para la subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 7 de Junio del corriente año en el local que en el edificio de Santo Tomás ocupan las oficinas del Estado Mayor general del primer ejército y distrito.

Los que gusten interesarse en este servicio podrán hacerlo por sí ó por persona competente autorizada, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición que se acompaña.

Madrid 20 de Abril de 1863.—El Brigadier Presidente, Francisco Canaleta de Morales.

**Modelo de proposición.**

El que suscribe, vecino de ....., enterado del pliego de condiciones para la contrata de 12.000 camisas de algodón, 4.000 chaquetas interiores de borla amarilla, 4.000 calzoncillos de la propia tela, 4.000 paños de coleta de hilo listado de azul y blanco, 4.000 chaquetas de la misma tela, 8.000 pantalones del mismo lienzo é igual rayado, 4.000 pares de tirantes, 4.000 gorras de cuartel de paño azul con vivos embudidos de color goma y borla de estambre encarnado, 4.000 morrales, 8.000 toallas de hilo y 4.000 cabezales para los depósitos de bandera para Ultramar establecidos en la Península e islas adyacentes, conforme en todo con el referido pliego y tipos, ofrece encargarse de la construcción á los precios siguientes:

Por cada camisa de algodón... Tantos rs. .... Tantos céntimos.  
Por cada chaqueta de algodón... rs. .... céntimos.  
Por cada calzoncillo... rs. .... céntimos.  
Por cada blusa de hilo... rs. .... céntimos.  
Por cada chaqueta de id... rs. .... céntimos.  
Por cada pantalón... rs. .... céntimos.  
Por cada par de tirantes... rs. .... céntimos.  
Por cada gorra de cuartel... rs. .... céntimos.  
Por cada morral... rs. .... céntimos.  
Por cada toalla... rs. .... céntimos.  
Por cada cabezal... rs. .... céntimos.

Presentando la carta de pago del depósito de 90.000 rs. en efectivo, ó su equivalencia en papel del Estado, que previene la condición 3.ª para garantizar esta proposición y afianzar el contrato.

Madrid,.... de ..... de 18....

Fecha y firma del proponente.

**Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta corte para la construcción de las prendas de vestir que á continuación se expresan para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Península e islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el día 7 de Junio del año 1863 ante la Junta encargada de la construcción de vestuarios para dichos depósitos.**

1.ª Las prendas que han de construirse son: 7.000 blusas de coleta de hilo listadas de azul y blanco, 4.000 chaquetas de la misma tela, 8.000 pantalones del mismo lienzo é igual rayado, la mitad de primera talla y la otra mitad de segunda, siendo los de segunda como el modelo.

12.000 camisas de algodón retor, 4.000 gorras de cuartel de paño azul con vivos embudidos de color goma y borla de estambre encarnado, 4.000 morrales, 8.000 toallas de hilo, 4.000 pares de tirantes, 4.000 cabezales de hilo, 4.000 chaquetas interiores de borla amarilla, la mitad de primera talla y la otra mitad de segunda, siendo las de segunda como el modelo.

4.000 calzoncillos de la propia tela.

2.ª Los modelos de todas estas prendas, aprobados de Real orden y marcados con el sello correspondiente, servirán de tipo para la construcción y admisión de las prendas expresadas en la condición anterior, los cuales se pondrán de manifiesto en el acto del remate, y podrán verse desde la publicación del presente en el referido local de Santo Tomás todos los días no feriados, desde las doce á la una de la mañana; y en la inteligencia de que los blusas, las chaquetas y los pantalones de hilo han de ser del mismo color y rayado que el modelo que se presente en dicho acto, pero sin mezcla de algodón ni ninguna otra hilaza con el fin de mejorar estas prendas, á cuyo efecto exhibirá el rematante el lienzo mojado.

3.ª Para tomar parte en el remate se depositará la cantidad de 90.000 rs. vn. en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos de esta corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposición en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará con el anuncio, y se acompañará á este pliego firmado por el proponente.

4.ª La cantidad depositada de que habla la condición 3.ª será, no tan solo como garantía de la proposición, sino que también para afianzar el cumplimiento del contrato, cuya carta de pago será devuelta al interesado si su proposición no fuere admitida, y de serlo se depositará en la Caja general de Ultramar establecida en esta plaza, hasta que quede finalizada la entrega de todo el vestuario que constituye su compromiso.

5.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta antes de constituirse en Tribunal de subasta, y no se podrán admitir más ni retirar las presentadas principiado el acto del remate, las personas que se hallaren presentes en el acto del remate, si que también para afianzar el cumplimiento del contrato, cuya carta de pago será devuelta al interesado si su proposición no fuere admitida, y de serlo se depositará en la Caja general de Ultramar establecida en esta plaza, hasta que quede finalizada la entrega de todo el vestuario que constituye su compromiso.

6.ª Si los autores de las proposiciones no se hallaren presentes en el acto del remate, las personas que se exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia; cuyo documento les será devuelto si no causare efecto su proposición.

7.ª Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán exponer sus autores á la Junta las dudas que se les ofrezcan y pedir las explicaciones necesarias; en el concepto de que abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones y explicaciones de ningún género que interrumpan el acto.

8.ª Si entre las proposiciones presentadas hubiere dos ó más iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pupas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio, y no sobre determinados prendas. Cerrada la licitación, el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposición que resultare más ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que haya sido favorecida por esta.

9.ª En el caso de que resulten dos ó más proposiciones dentro del precio límite, pero que los precios marcados en el acto del remate, para que se opere mayor ventaja, el Presidente de la Junta hará en el tiempo que sea necesario para dicha operación, dentro del cual publicará la que sea más ventajosa.

10.ª El contratista deberá entregar el todo de las prendas contratadas en dos plazos: el primero en los tres primeros meses, á contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobación de la subasta, y el segundo dentro del mes siguiente.

11.ª Las construcciones podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Península que más le convenga, con tal de que lleve la condición de entregar las prendas en los que se le designen.

12.ª El contratista estará obligado á poner las prendas en los puntos de residencia de los depósitos ó en donde se necesiten, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conducción, carga y descarga, así como también los derechos Reales, municipales y cualquiera otro que se hallare establecido y deba costearse durante el transporte, el cual hasta la llegada y entrega de las prendas en los puntos que se le designe será de su cuenta.

13.ª Las prendas serán precisamente reconocidas por una comisión receptora de un Jefe y dos Capitanes que nombre el Capitán general del distrito á que correspondiere el depósito de bandera á que fuesen destinados aquellos, con asistencia del Jefe del indicado depósito, el cual facilitará al contratista un documento provisional de entrega al recibirlas.

14.ª Si el referido examen por la comisión receptora no apareciere conformidad acerca de la hechura y calidad de las prendas entre sus individuos y el contratista, será el que decida el Excmo. Sr. Capitán general del distrito donde tuviere lugar la presentación de aquellas.

re, por la Caja general de Ultramar en virtud de orden del Ministerio de la Guerra, previa la consulta del Capitán general de Castilla la Nueva, con presencia de los recibos comprobantes de la entrega, que facilitarán al contratista los Jefes de los depósitos como documentos definitivos después que recaiga la aprobación de la Junta que interviene en la adquisición por contrata de las referidas prendas.

16. Si el rematante ó rematantes no cumplieren las condiciones de este pliego en los plazos que en el mismo se señalan, perderán irremisiblemente por completo la cantidad á que ascienda el depósito que como garantía al cumplimiento del contrato tenga hecho, quedando además prohibido á los mismos solicitar prórogas para la construcción, á que no se accederá bajo ningún pretexto.

17. La adjudicación del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la Real aprobación.

18. Los derechos de escritura y demás que puedan originarse en el acto del remate serán de cuenta del contratista.

19. De las causas y recursos que puedan promoverse y sean peculiares del asunto han de conocer precisamente el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 20 de Abril de 1863.—El Brigadier Presidente, Francisco Canaleta de Morales.

**Tesorería Central de la Hacienda pública.**

El día 30 del actual se abre el pago de los haberes del presente mes, correspondientes á las clases activa y pasiva que cobran por esta Tesorería Central.

Madrid 27 de Abril de 1863.—Antonio Martínez Lage.

**Tribunal de oposiciones**

á una plaza vacante de Farmacéutico de la Beneficencia general de esta corte.

El miércoles 29 del corriente, á las cuatro de la tarde, los señores opositores á dicha plaza verificarán el tercer ejercicio.

Madrid 25 de Abril de 1863.—El Vocal Secretario, Augusto Lletget.

**Tribunal de oposiciones**

á la cátedra de Psicología, Lógica y Ética, vacantes en el Instituto de segunda enseñanza de las islas Baleares.

Los señores opositores á la mencionada cátedra se presentarán el jueves 30, á las nueve de la mañana, en el salón de grados de la Facultad de Teología á tomar puntos para el segundo ejercicio, que se verificará el viernes 4.º de Mayo, á las doce y media de su mañana.

Madrid 27 de Abril de 1863.—El Vocal Secretario, Manuel García Menéndez.

**Tribunal de oposiciones**

á la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, vacante en la Universidad Central.

El miércoles 29 del actual, á las cuatro de la tarde, se verificará el cuarto ejercicio, en el que se pronunciará la lección oral D. Francisco Fernández y González, y le hará objeciones su coopositor D. Francisco de Paula Canalejas.

El viernes 4.º de Mayo actuará D. Francisco de Paula Canalejas, y le hará objeciones D. Francisco Fernández y González, todo á tenor del art. 1.º del reglamento.

De orden del Excmo. Sr. Presidente se publica para los efectos oportunos.

Madrid 27 de Abril de 1863.—El Vocal Secretario, Severo Catalina.

**Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.**

Para que los compradores de fincas de bienes del Estado no aleguen ignorancia al requerir el pago de los derechos en que se encuentran, se servirán los señores Alcaldes de esta provincia mandar publicar un bando durante tres días consecutivos para que todos aquellos cuyos pagars se hallen vencidos hasta el día 20 del actual se presenten á recogerlos: en la inteligencia que el día 15 precisamente del mes de Mayo próximo se expedirán comisiones ejecutivas contra los morosos.

Presentarán los Jefs Alcaldes los avisos que se dan en por sí los interesados no hubieran recibido los que dirige y ha dirigido esta Administración el día de los vencimientos de los pagars, como previene el art. 1.º de la instrucción.

Madrid 27 de Abril de 1863.—Tomás Mojados.

Ignorándose el domicilio que ocupan en esta corte los Sres. D. Rafael Laguna, D. Antonio Avila, D. José María Cánovas, D. Enrique Salomé, D. Valentín Tenorio, Don Manuel Ibañez, D. Miguel L. Martínez, D. Pascasio Fernández, D. Juan Ila, D. Damian Garcia, D. Manuel Barco, D. Isidoro de la Cruz, D. Plácido Puig, D. Alfonso González y D. Santiago Roja de Salas; y siendo necesario enterarse de asuntos que les interesasen, se les invita se presenten en esta Administración, establecida en la plaza Mayor, números 7 y 9, piso segundo; en la inteligencia que de no verificarlo se les seguirá perjuicio.

Madrid 2 de Abril de 1863.—Tomás Mojados.

**Alcaldía constitucional de Santander.**

Concedida por el Sr. Gobernador civil de la provincia su superior aprobación al acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en creación de una plaza de Sobrestante de obras municipales de la clase de reparaciones, con el sueldo de 6.000 rs., se procederá á su provisión en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal durante el término indicado.

Santander 21 de Abril de 1863.—Cornelio de Escalante. 2168

**Alcaldía constitucional de Madrigal.**

La persona que se crea con derecho á un solar de casa, sito en el campo de esta villa, á la calle Mayor, como se sale para Cantabriga á mano derecha, que linda por Oriente con calle llamada de las Velas, por Mediodía con la citada calle Mayor, por Poniente con casa de Gertrudis Moreno, vecina de la misma, y por Norte con calle que atraviesa por el Barrio nuevo, hará su reclamación por escrito al Ayuntamiento por conducto de su Presidente en el término de 30 días; los que trascurridos sin reclamación se entenderá á edificar sobre el enunciado solar, previa la tramitación de ley.

Madrid 22 de Abril de 1863.—El Alcalde, Luciano de Represa.—El Secretario, Santiago Martín. 2169

**Audiencia de Madrid.**

PARTIDO JUDICIAL DE TOLEDO.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

Ciudad de Toledo.

Finca urbana en Sierra (calle), de Doña Catalina del Valle, no constan los linderos de dicha finca ni los de todas las que siguen, por tributo, año 1771.

Rústica en Sisa (pago), de D. Pedro de Torres, tributo, 1771.

Idem, no consta la situación, de D. Luis de Perea, tributo, 1771.

Idem, no consta la situación, de Doña Isabel Sanchez, tributo, 1771.

Urbana en San Benito (callejón), de D. Pedro de Yepes y Borja, tributo, 1775.

Idem, no consta la situación, de Doña María Salazar de Gaitan, tributo, 1775.

Idem en San Bernardino (colegio), de D. Alonso de Rojas, tributo, 1775.

Idem en Sosa (plazuela), de la Cofradía del Santísimo Sacramento, tributo, 1775.

Rústica en San Martín (sitio), de D. Antonio Gomez, tributo, 1775.

Idem en Solanilla (sitio), de D. Jacinto Molina, tributo, 1775.

Urbana, no consta la situación, del convento de Santa Catalina, tributo, 1775.

Idem en San Nicolás (sitio), de la capellanía de Bernardino Alcariz, tributo, 1775.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se saca nuevamente a subasta la leña equi-

CÓRTEES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESENCIA DEL SR. LOPEZ BALLESTEROS. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 27 de Abril de 1863.

Abierta a las tres, se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada. El Sr. FIGUEROA: No tengo costumbre de leer el Diario de las Sesiones...

ORDEN DEL DIA.

Recepcion del Sr. Monares. Sin discusion se aprobó el dictamen declarado no sujeto a reeleccion al Sr. Monares.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Hemos recibido con gusto un escrito debido a la pluma del ilustrado Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia...

Urbanos, no consta la situacion, de D. Hilario Sanchez, hipoteca, 1791. Idem en Santo Tomé (calle), de D. Francisco Javier Valcarlos, censo, 1791.

Urbanos en Santo Tomé (sitio), de Doña Francisca Fernandez, hipoteca, 1818. Idem, no consta la situacion, de D. Blas Diaz, hipoteca, 1810.

Rústica en San Antonio (calle), de Doña Juana Maria de Zayas, tributo, 1779. Idem en San Salvador (frente), de Doña Juana Maria de Zayas, tributo, 1779.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto...

SANTO DEL DIA.

San Prudencio y San Vidal. Cuarenta horas en la iglesia de religiosas dominicas de Santo Domingo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with columns: HORAS, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GEOGRAFICAS.—Observaciones meteorológicas del dia 27 de Abril de 1863.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcaidía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitros municipales, de del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with columns: Granos, Precio.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 27 de Abril de 1863 a las tres de la tarde. BONOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 52-45.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with columns: Granos, Precio.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with columns: Granos, Precio.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Table with columns: Lugar, Precio.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRINCE.—A las ocho y media de la noche.—La alegría de la casa.—Baile.—La sociedad de los Trece.—Baile.